REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario- Rad. 11001 4189 009 2022 00723 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P., en concordancia con el art. 375 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA que adelanta **EFRAÍN ROA BORDA** contra **JOSEFINA ROJAS CÁCERES**.

2. Adelántese el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO.

3. Se ordena el emplazamiento de la demandada y de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido en esta acción. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

4. Se ordena la instalación de una valla en el inmueble pretendido en este asunto, en los precisos términos del numeral 7 del art. 375 del C. G. del P., la cual deberá permanecer allí hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Cumplido lo anterior, alléguense las fotografías en las que conste dicha gestión.

5. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

6. Por secretaría, ofíciese a las entidades mencionadas en el inciso segundo del numeral 6 del art. 375 del C. G. del P., informando la existencia de este proceso y para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Las comunicaciones aquí ordenadas tramítense por la parte demandante.

7. Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40429711**. Ofíciese.

8. Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d2a63e94849d751ecbea85e347ea6874036bf49bdb12355056eb647b1d33f5**
Documento generado en 06/06/2022 01:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica